



RAD: 680013110004-2022-00084-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer por lo pertinente. Bucaramanga, 01 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se presenta demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de CARLOS NEIRA JIMENEZ (Q.E.P.D.) y LUCILA RUBIANO DE NEIRA (Q.E.P.D.), instaurada a través de apoderado judicial por ALFONSO NEIRA RUBIANO, LUIS GUILLERMO NEIRA RUBIANO, JAIME ENRIQUE NEIRA RUBIANO.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida, como también su rechazo cuando carezca de competencia o jurisdicción o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla, debiendo en los dos primeros casos remitirla con los anexos a quien considere competente.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece del siguiente defecto que impiden definir la competencia por cuantía del despacho para asumir su conocimiento y posterior estudio de admisibilidad:

1. Omite allegar el registro civil de nacimiento de CARLOS JULIO NEIRA RUBIANO -sin que sea de recibo la partida de bautismo por la fecha de nacimiento del citado-, en su lugar, indicar la oficina donde se puede obtener su registro civil de nacimiento o acreditar haber ejercido sin éxito solicitud del registro civil referido ante la oficina competente. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7º del art.489 del CGP concordante con el artículo 85 ibídem, a fin de solicitar la expedición previa a la calificación de la demanda.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 90 y 489 del C.G.P., y artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para efectuar el saneamiento de la demanda so pena de ser rechazada.



TERCERO: RECONOCER personería al Dra. DAIRA ALEXANDRA CUADROS APARICIO identificada con la cédula de ciudadanía No 1098712127 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 323517 del C S de la J, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada de ALFONSO NEIRA RUBIANO, LUIS GUILLERMO NEIRA RUBIANO, JAIME ENRIQUE NEIRA RUBIANO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. Togado de quien se tendrá el correo dairacuadros0408@gmail.com como canal digital válido para surtir sus actuaciones por el ser el registro en el SIRNA conforme consulta de la fecha.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **24** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **2 de marzo de 2022**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia